



Bogotá, 18/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501275721



20175501275721

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
SERVITRANSPORTES APIAY LTDA  
VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE  
ACACIAS - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48873 de 02/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

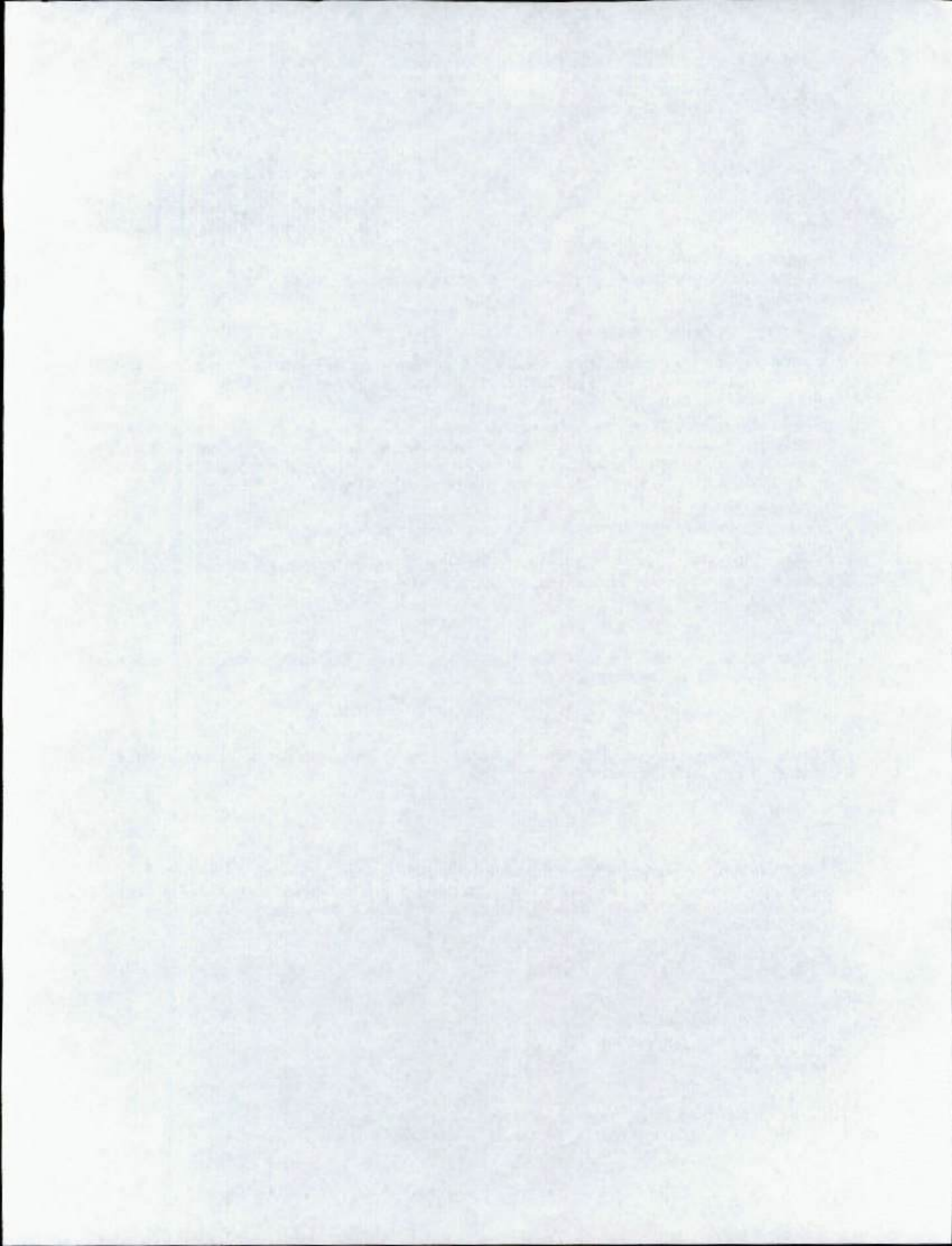
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 48873 DE 02 OCT 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74954 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E contra **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74954 del 21 de noviembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E contra SERVITRANSPORTES APIA LTDA, NIT. 830105040-8.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transportes resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

## HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74954 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E contra SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8.

2. SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8, fue habilitada por el Ministerio de Transporte para operar como Empresa de Transporte de carga, mediante Resolución N° 3059 del 30 de julio de 2002 cuando su razón social era TRANSPORTES CARGAPETROL LTDA.

3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74954 del 21 de diciembre de 2016 en contra de SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8. Dicho acto administrativo fue notificado POR AVISO WEB el 27 de febrero de 2017 en publicación N° 320 de la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8, no allegó dentro de los términos establecidos en la Ley escrito de descargos.

6. Mediante Auto No. 28606 del 29 de junio de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el 31 de agosto de 2017, en la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8, no presentó alegatos de conclusión, dentro de los términos establecidos en la Ley.

#### FORMULACION DE CARGOS

**"CARGO PRIMERO: SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, identificado (a), con NIT. 830105040, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:**

(...)

**CARGO SEGUNDO: SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, identificado (a), con NIT. 830105040, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:**

(...)

**CARGO TERCERO: SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, identificado (a), con NIT. 830105040, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:**

(...)"

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74954 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E contra SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8.

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

**SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**, no hizo uso del derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos y/o alegatos de conclusión.

#### PRUEBAS

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia de la constancia de la notificación de la Resolución No. 74954 del 21 de diciembre de 2016.
3. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 28606 del 29 de junio de 2017.
4. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 8 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
6. Captura de pantalla del Sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación N° 74954 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74954 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E contra SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8.

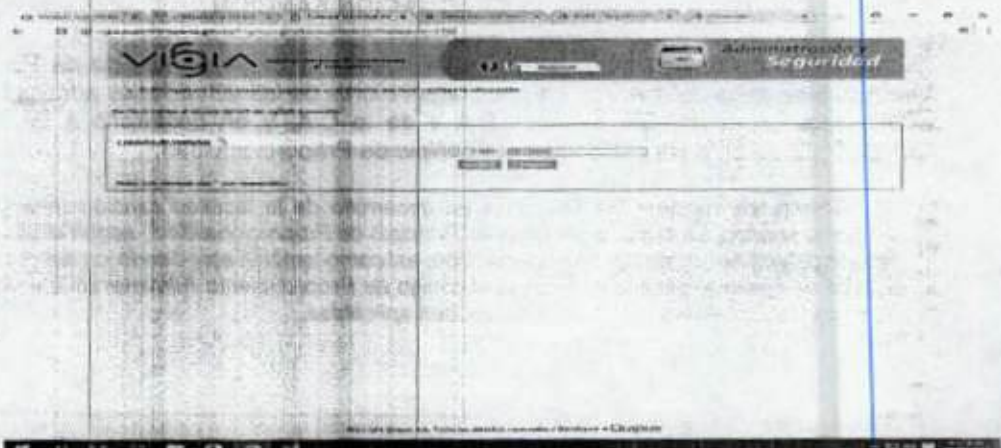
será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma Resolución.

Se señala que la investigada, ha tenido varios cambios en el nombre o razón social, UNICARGA LIMITADA; TRANSPORTES UNICARGA LIMITADA, COLDICARGA LTDA, TRANSPORTE CARGA PETROL LTDA y por último SERVITRANSPORTES APIAY LTDA; para la época en que fue habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante **Resolución N° 3059 del 30 de julio de 2002**, su razón social era **TRANSPORTES CARGAPETROL LTDA NIT. 830105040-8**, por lo tanto es desde esa fecha que está obligada a cumplir con las órdenes impartidas por esta Superintendencia ya que al habilitarse se convirtió en sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de ésta.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de buena fe, eficacia, eficiencia para ejercer la inspección, vigilancia y control que le corresponden al presidente de la Republica, se expidió por parte de esta Superintendencia la Circular 004 del 2011 la cual implementó el uso del VIGIA por parte de los vigilados ordenándoles que se inscribieran en dicho sistema para así a través de este realizar las labores propias de esta entidad, y dar cumplimiento a la ley 222 de 1995, y a las Resoluciones que en lo sucesivo se iban a expedir por parte de esta solicitando a sus vigilados la información financiera subjetiva y objetiva a sus vigilados en los términos y condiciones establecidas en dichas Resoluciones.

Una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del **Auto No. 28606 del 29 de junio de 2017**, permitió evidenciar que la empresa, incumplió con la obligación establecida en la Circular 004 de 2011, pese a que la presente investigación no versa sobre el incumplimiento a dicha Circular, si tiene unas consecuencias en el caso objeto de investigación ya que como nislquiera se ha registrado, tampoco ha dado cumplimiento a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014.

Se procedió a verificar en el sistema por parte de este despacho si tal situación había cambiado encontrándose que sigue igual, como se evidencia en el siguiente pantallazo:



Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74954 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E contra SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830106040-8.

De acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por los sujetos de vigilancia independientemente de las situaciones internas que se presenten, por cuanto la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitado por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el Código de Comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales u estatuarios. Por ello, no es posible exonerar de responsabilidad a la vigilada dentro de la presente investigación, pues no allegó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados, ni prueba de causal exonerativa de responsabilidad, sino que por el contrario la captura de pantalla demuestra que no se ha registrado en el sistema VIGIA, por lo tanto nunca ha presentado información solicitada en la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas nos demuestra que para el año 2011, el despacho se inhibe de pronunciarse, frente a la vigencia del año 2012 y 2013 no ha presentado la información, ni siquiera se ha registrado en el sistema; por lo tanto es procedente declarar a la investigada responsable de cargo segundo y tercero imputado y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*



Por la cual se falla la investigación Administrativa apertura mediante Resolución No. 74954 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E contra SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8.

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.\*

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las mencionadas Resoluciones así como el principio de proporcionalidad, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013; y por el CARGO TERCERO se establece en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74954 del 21/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre ésta, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 modificada por la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 74954 del 21/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.947.500,00) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74954 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803357E contra SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8.

negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 74954 del 21 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE** a **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74954 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** a **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE** a **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74954 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR** por el **CARGO TERCERO** a **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**, la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 815, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74954 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803367E contra SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8.

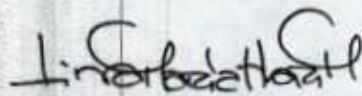
previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA, NIT. 830105040-8**, en **ACACIAS/META** en la **VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

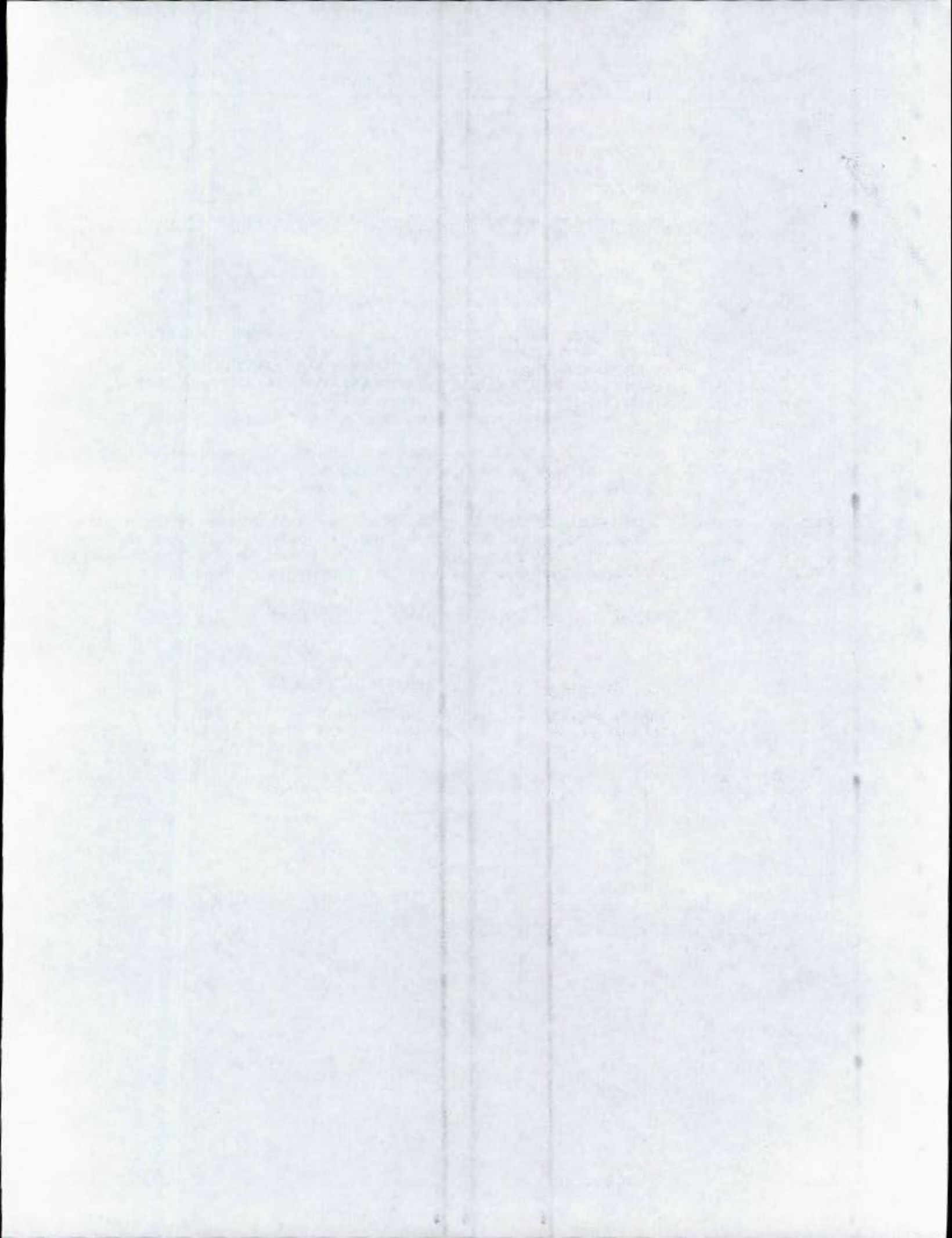
48873 02 OCT 2017  
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angie L. Ross. \*

Revisó: Angélica Fonseca/ Dr. Valentine Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>SERVITRANSPORTES APIAY LTDA</b>
Siglo	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000237531
Identificación	NIT 830105040 - 8
Último Año Renovado	2015
Fecha Renovación	20160620
Fecha de Matrícula	20120824
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	310000000.00
Utilidad/Pérdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE
Teléfono Comercial	3105656116
Municipio Fiscal	ACACIAS / META
Dirección Fiscal	VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE
Teléfono Fiscal	3105656116
Correo Electrónico	servitransportesapiay@hotmail.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

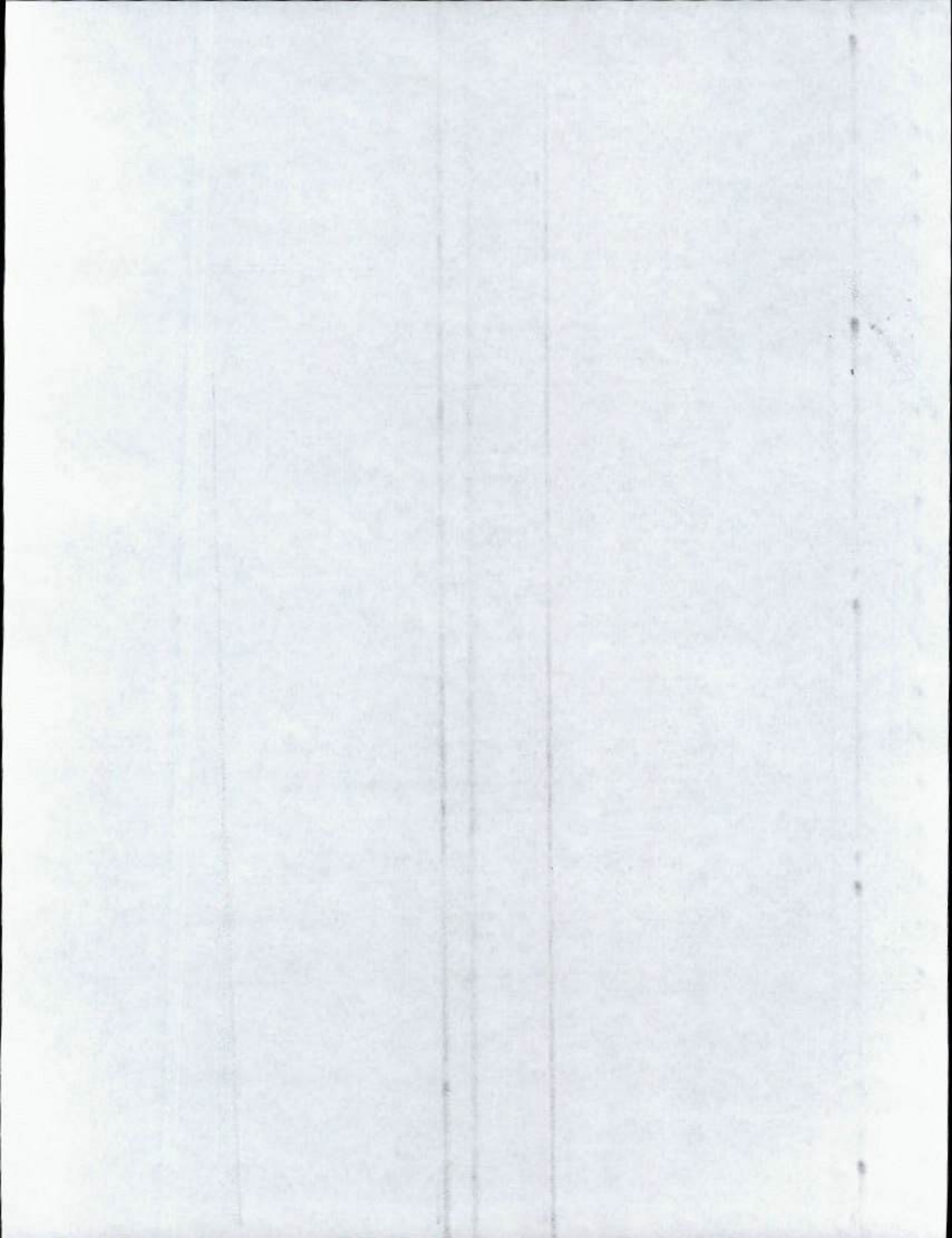
[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) |
 [¿Qué es el RUES?](#) |
 [Cámaras de Comercio](#) |
 [Cambiar Contraseña](#) |
 [Cerrar Sesión donaldsonette](#)







CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SERVITRANSPORTES APIAY LTDA

Fecha expedición: 2017/09/19 - 14:47:32, Recibo No. 8000217925, Operación No. 90RUE0919236

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: H9hnUYVhuN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVITRANSPORTES APIAY LTDA  
N.I.T: 830105040-8  
DIRECCION COMERCIAL:VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE  
BARRIO COMERCIAL: ZONA RURAL  
DOMICILIO : VILLAVICENCIO  
TELEFONO COMERCIAL 1: 3105656116  
TELEFONO COMERCIAL 2: 3142152873  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE  
BARRIO NOTIFICACION: ZONA RURAL ACACIAS  
MUNICIPIO JUDICIAL: ACACIAS  
E-MAIL COMERCIAL:servitransportesapiay@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:servitransportesapiay@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3105656116  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3142152873  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

\*\*\*\*\*  
\*\* ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A \*\*  
\*\* LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR \*\*  
\*\* EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE \*\*  
\*\* MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2016 \*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00237531  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 24 DE AGOSTO DE 2012  
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 20 DE JUNIO DE 2016

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SERVITRANSPORTES APIAY LTDA

Fecha expedición: 2017/09/19 - 14:47:32, Recibo No. S000217925, Operación No. 90RUE0919236

CODIGO DE VERIFICACIÓN: H9hnUYVhuN

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002132 DE NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE MAYO DE 2002 , INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00042537 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES UNICARGA LIMITADA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001280 DE NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE ABRIL DE 2006 , INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00042540 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES UNICARGA LIMITADA. POR EL DE : COLDICARGA LTDA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002689 DE NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00042541 DEL LIBRO IX. LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COLDICARGA LTDA POR EL DE : TRANSPORTES CARGA PETROL LTDA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001296 DE NOTARIA UNICA DE FUNZA DEL 14 DE AGOSTO DE 2013 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00046438 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES CARGA PETROL LTDA. POR EL DE : SERVITRANSPORTES APIAY LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001197 DE NOTARIA UNICA DE FUNZA DEL 26 DE JUNIO DE 2012 , INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00042535 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO BOGOTA A VILLAVICENCIO

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001313	2003/04/28	NOTARIA CUARTA	BOG	00042538	2012/08/24
0003280	2005/08/19	NOTARIA CUARTA	BOG	00042539	2012/08/24
0001280	2006/04/12	NOTARIA CUARTA	BOG	00042540	2012/08/24
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042541	2012/08/24
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042542	2012/08/24
0001197	2012/06/26	NOTARIA UNICA	FUN	00042535	2012/08/24
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042543	2012/08/27
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042544	2012/08/27
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042545	2012/08/27
0002689	2008/11/11	NOTARIA QUINTA	BOG	00042546	2012/08/27
0000459	2010/05/06	NOTARIA UNICA	FUN	00042548	2012/08/27
0000459	2010/05/06	NOTARIA UNICA	FUN	00042550	2012/08/27
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046438	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046440	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046441	2013/09/26

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*





CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SERVITRANSPORTES APIAY LTDA

Fecha expedición: 2017/09/19 - 14:47:32, Recibo No. 9000217925, Operación No. 90RUE0019236

CODIGO DE VERIFICACIÓN: H9hnUYYhuN

0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046442	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046443	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046444	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046445	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046447	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046448	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046450	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046451	2013/09/26
0001296	2013/08/14	NOTARIA UNICA	FUN	00046452	2013/09/26

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: A) TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS A NIVEL NACIONAL EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O ALQUILADOS, MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS PETROLEROS, INCLUYENDO CARGA PESADA, EXTRA PESADA, ESPECIAL Y EXTRA DIMENSIONAL, TRANSPORTE DE LÍQUIDOS EN CARRO TANQUE COMO EL PETRÓLEO, CRUDO, COMBUSTIBLES, TRANSPORTE DE QUÍMICOS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS Y AGUA. EL TRANSPORTE DE CARBÓN, TRANSPORTE DE MADERA Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO O MERCANCÍA CONTRATADA. B) ALQUILER DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS. C) LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS Y DISPONIBILIDAD EN BIENES, MUEBLES E INMUEBLES Y QUE PRODUCAN RENTA A FAVOR DE LA SOCIEDAD. D) PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO ACCIONES, BONOS, PAPELES DE INVERSIÓN, CEDULAS Y CUALQUIER OTRO VALOR BURSÁTIL. E) LA SOCIEDAD PODRÁ TOMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O TRANSFORMARSE EN CUALQUIER OTRO TIPO DE SOCIEDAD. F) LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRIENDO Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS O DE TERCERAS PERSONAS, PARA DERIVAR DE ELLOS RENTA SEGÚN CONVENGA A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. G) COMPRA Y VENTA DE MERCANCÍAS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS BIENES NECESARIOS Y AFINES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H) COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE HERRAMIENTA Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA, TRAILERS, MAQUINARIA DE OBRA CIVIL Y EQUIPOS PETROLEROS. I) DESARROLLAR Y PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIO TÉCNICO, INSPECCIÓN Y DE MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA. J) CELEBRAR CON ENTIDADES CREDITICIAS Y ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS SOCIOS Y BIENES SOCIALES. K) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. L) TRANSIGIR, DESISTIR Y

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SERVITRANSPORTES APIAY LTDA

Fecha expedición: 2017/09/19 - 14:47:32, Recibo No. 8000217925, Operación No. 90RUE0919236

CODIGO DE VERIFICACIÓN: H9hnUYVhuN

APELAR A DECISIONES DE ARBITRADORES EN CUESTIÓN DE SUS INTERESES FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS O A SUS TRABAJADORES. M) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON LA EMPRESA. N) SUMINISTRAR PERSONAL, A LAS PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES QUE LO REQUIERAN. Ñ) VINCULACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL A NIVEL DE OPERADORES, TÉCNICOS Y EJECUTIVOS A TODOS LOS NIVELES. O) CREAR UNA SECCIÓN ESPECIAL DENTRO DE LA EMPRESA QUE SE OCUPARA DE PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. SECCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DE OBTENER, DESARROLLAR, MANTENER Y UTILIZAR LA FUERZA DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE QUE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, SE OBTENGAN EFECTIVA Y ECONÓMICAMENTE, Y QUE LOS EMPLEADOS QUE SE SUMINISTRAN, CUMPLAN CON EL MÁS ALTO NIVEL DE EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD. P) ALQUILER DE VEHÍCULOS, TIPO AMBULANCIA A NIVEL NACIONAL Q) TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES R) CREAR UN PORTAFOLIO Y BASE DE DATOS CON LAS OFERTAS DE TRABAJO COMO DE LAS NECESIDADES DE EMPLEO, CREANDO A LA VEZ PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL PARA TRABAJOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EMPRESAS DEL SECTOR Y SIMILARES, SEGÚN LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES. LAS VINCULACIONES DE PERSONAL SE DAN A DOS NIVELES, UNO SE REFIERE A LAS BASES DE DATOS O FLUJOS DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO AL INTERIOR DE LAS EMPRESAS, Y OTRO ATANE A LAS RELACIONES ENTRE ÉSTAS Y SU ENTORNO. ESTO NOS LLEVARA AL ANÁLISIS DE SISTEMAS DE VINCULACIÓN DE PERSONAL, CONCEBIDOS COMO UNA RED ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, (UNIVERSIDADES, EMPRESAS DEL TRANSPORTE, EMPRESAS DEL SECTOR PETROLERO, MINISTERIOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, INSTITUTOS TECNOLÓGICOS, ORGANIZACIONES INTERMEDIAS, PYMES, Y FINALMENTE EMPRESAS DEL SECTOR FINANCIERO) CUYAS ACTIVIDADES E INTERACCIONES CONTRIBUYEN A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, COMO EN LA AGILIDAD EN EL SUMINISTRO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 310,000,000.00 DIVIDIDO EN 3,100.00 CUOTAS  
CON VALOR NOMINAL DE \$ 100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:  
- SOCIOS CAPITALISTA(S)  
VELASQUEZ ORGANISTA PETER RICHARD C.C. 00080096972  
NO. CUOTAS: 776.00 VALOR:\$77,600,000.00  
PAEZ GONZALEZ ZOILA CAROLINA C.C. 01018409203  
NO. CUOTAS: 776.00 VALOR:\$77,600,000.00  
SUMINISTROS AL INSTANTE DE LA ORINOQUIA S.A.S N.I.T. 09003804609  
NO. CUOTAS: 228.00 VALOR:\$22,800,000.00  
NACIONAL DE MANTENIMIENTOS TECNICOS N.I.T. 09005185895  
INDUSTRIALES S.A.S  
NO. CUOTAS: 156.00 VALOR:\$15,600,000.00

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
 SERVITRANSPORTES APIAY LTDA

Fecha expedición: 2017/09/19 - 14:47:32, Recibo No. S000217925, Operación No. 90RUE0919236

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: H9hnUYVhuN**

NO. CUOTAS: 156.00	VALOR:\$15,600,000.00	NO. CUOTAS: 156.00
MONTAJES TECNICOS PERALPETROL SAS		N.I.T. 09005750453
NO. CUOTAS: 228.00	VALOR:\$22,800,000.00	
BIENES Y SERVICIOS SANTA HELENA SAS		N.I.T. 09005863258
NO. CUOTAS: 156.00	VALOR:\$15,600,000.00	
QUENANPETROL S.A.S		N.I.T. 09005874189
NO. CUOTAS: 156.00	VALOR:\$15,600,000.00	
POMPETROL S.A.S		N.I.T. 09005955467
NO. CUOTAS: 156.00	VALOR:\$15,600,000.00	
SOLUCIONES AMBIENTALES DE LA ORINOQUIA S.A.S		N.I.T. 09006175757
NO. CUOTAS: 156.00	VALOR:\$15,600,000.00	
PERALONSO BIENES Y SERVICIOS SAS		N.I.T. 09006394929
NO. CUOTAS: 156.00	VALOR:\$15,600,000.00	
<b>TOTALES</b>		
NO. CUOTAS: 3,100.00	VALOR:\$310,000,000.00	

**CERTIFICA:**

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

NOMBRAMIENTOS : \*\*  
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001296 DE NOTARIA UNICA DE FUNZA DEL 14 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00046439 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BURGOS RODRIGUEZ NILINTON	C.C.86051506
SUPLENTE DEL GERENTE	
GUAPACHA RUSST JANUAR	C.C.86079919

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE. LA JUNTA DE SOCIOS DESIGNARA IGUALMENTE UN SUPLENTE DEL GERENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. \*\*\* FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE DEBER REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONVENIDOS O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES, SERAN ADEMAS FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2. CREAR LOS CARGOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE CONSIDERE NECESARIOS, SEÑALAR LAS CORRESPONDIENTES REMUNERACION Y NOMBRAR LOS RESPECTIVOS EMPLEADOS. 3. CONTRATAR

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
SERVITRANSPORTES APIAY LTDA

Fecha expedición: 2017/09/19 - 14:47:32, Recibo No. S000217925, Operación No. 90RUE0919236

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: H9hnUYVhuN**

EL PERSONAL TECNICO Y CIENTIFICO QUE SE HAGA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 4. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE. 5. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA. 6. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, LOS BALANES E INVENTARIOS DE LA SOCIEDAD. 7. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 8. DETERMINAR DE ACUERDO CON LA JUNTA DE SOCIOS, LA POLITICA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑIA. 9. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

\*\*\*LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO INFORMA: \*\*\*

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES, LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO 0000199268 EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501184061



Bogotá, 02/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
SERVITRANSPORTES APIAY LTDA  
VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE  
ACACIAS - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) 48873 de 02/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

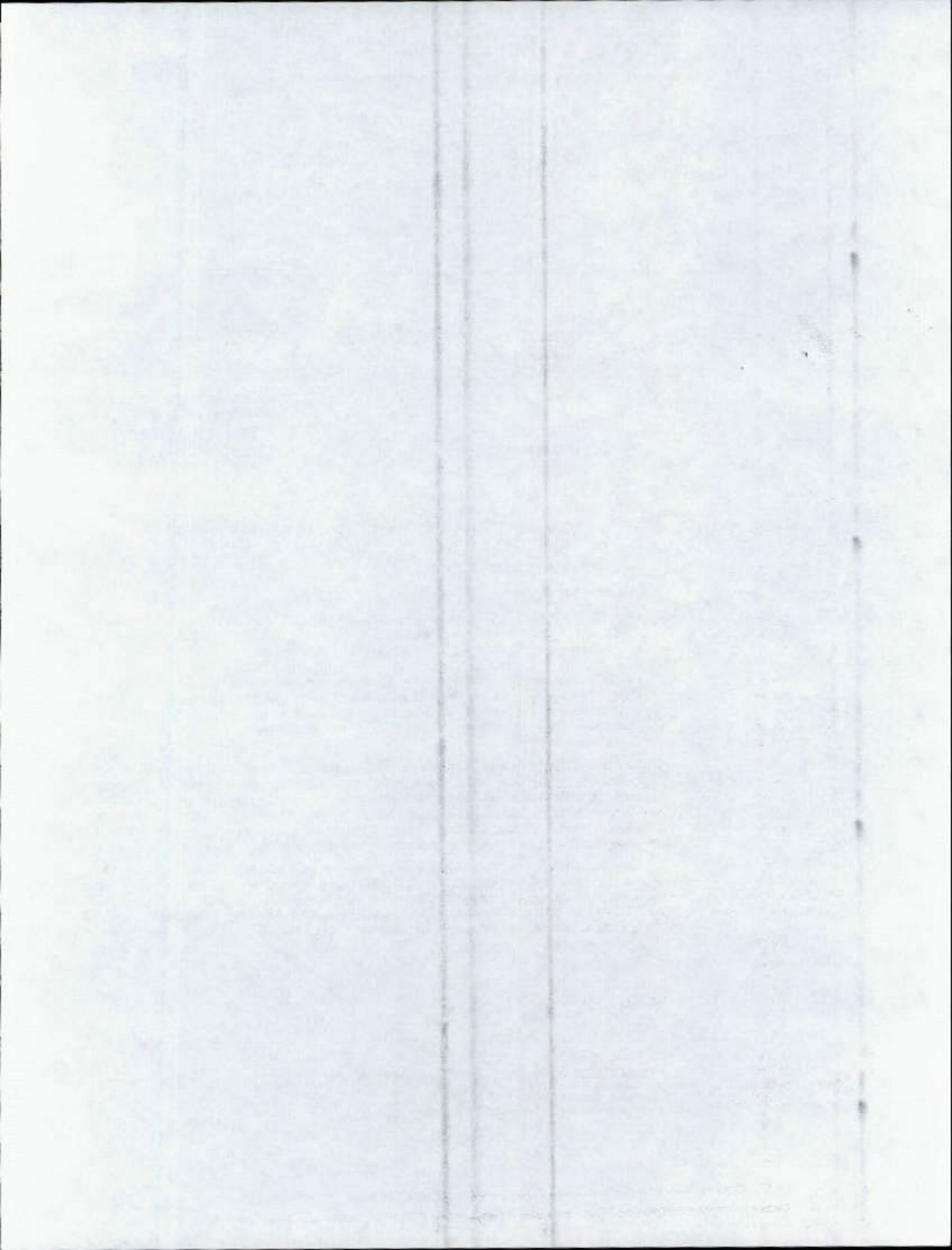
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 48856.odt



42  
REMITENTE  
SERVICIOS DE  
TRANSPORTE Y  
LOGÍSTICA S.A.  
CALLE 100 N.º 100-100  
BOGOTÁ D.C.

REMITENTE  
SERVICIOS DE  
TRANSPORTE Y  
LOGÍSTICA S.A.  
CALLE 100 N.º 100-100  
BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO  
SERVICIOS DE  
TRANSPORTE Y  
LOGÍSTICA S.A.  
CALLE 100 N.º 100-100  
BOGOTÁ D.C.

Fecha Pre-Adisión:  
20/02/17 15:40:26  
Código Postal: 507009  
Departamento: META  
CÓDIGO POSTAL  
CÓDIGO DE  
ORIGEN META



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
www.supetransporte.gov.co



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



